

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO**

BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA No. 110013105029202000420-00

ACCIONANTE: CRISTIAN SANTIAGO CASTAÑEDA TORRES.

C.C. 1.000.380.302

ACCIONADA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE
PLANEACION -SISBEN

FECHA: BOGOTA D.C, QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE (2020).

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

EL señor CRISTIAN SANTIAGO CASTAÑEDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000-380.320, actuando en nombre propio, formuló Acción de Tutela en contra del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION -DPN - SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES. -SISBEN, por considerar que dicha entidad le ha vulnerado sus derechos fundamentales a la seguridad social, derecho a la salud y la vida digna, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS.

- Indica el accionante que presento queja ante la Personería Local de Barrios Unidos, solicitando su intervención ante el Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales – Sisben, por cuanto efecto encuesta cuando aún era menor de edad.
- Refiere que la Personería de Barrios Unidos, remitió el 29 de julio de 2020 oficio dirigido al Doctor HETMUL RUBIEL MENJURA MURCIA administrador del Sistema Sisben, en el que se indicó que él ya había cumplido la mayoría de edad, sin que se le hubiera actualizado el cambio de documento en la encuesta SISBEN
- Indica que con fecha del 11 de agosto de 2020, recibió un correo del SISBEN en el que se le informó, que la última encuesta se había realizado en el año 2019 y que la misma permite la actualización, por lo que debería acercarse a tramitar la novedad del cambio de identificación ante la Secretaría Distrital de Planeación en Cualquier SuperCade o a través de la página www.spd.gov.co.
- Indica que, a pesar de la respuesta, el SISBEN no ha procedido al cambio de documento de identidad
- Manifiesta que, debido a lo anterior, la EPS CAPITAL SALUD no le brinda atención médica, por no contar con su documento actualizado.
- Indica que, no ha gozado de los beneficios del Sisben puesto que este busca identificar de manera objetiva las personas en estado de pobreza y vulnerabilidad
- Indica que se le manifestó que él puede modificar los datos a través de la

página www.sdp.gov.co , pero que no le ha sido posible realizar la actualización.

Admitida la presente acción de tutela en auto del 02 de diciembre, dispuso el Despacho la vinculación de la EPS CAPITAL SALUD y ordenó correrles traslado a la accionada y vinculada, con el fin que ejerciera su derecho a la defensa, frente a las manifestaciones realizadas por parte del accionante. Así mismo, en auto posterior se ordenó la vinculación de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ

CONTESTACIÓN

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DPN, indica que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, pues refiere que el Sistema de Identificación de potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-Sisben, es una herramienta estadística que permite identificar la población para la selección de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base a las condiciones socioeconómicas en el registradas. Manifiesta que el papel del DPN frente al SISBEN, consiste en dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la implementación y operación del sistema, pero reseña que la operación y planificación está a cargo de las entidades territoriales.

Por lo anterior refiere, que el DPN no es el ente encargo de aplicar encuestas, reclasificar personas o definir la entrada o salida de los programas sociales, ni ordenar que se realice la inclusión de registro de personas en dichas bases o la inclusión de personas a diferentes programas sociales, pues de conformidad con la normatividad vigente, esto, el deber de los municipios y distritos (Decreto 0441 de 2017.)

Indica que si el accionante pretende una actualización de datos, él debe realizar la actuación o solicitar una nueva encuesta ante la oficina del Sisbén donde resida, advirtiendo que el trámite de la solicitud se encuentra supeditada a las restricciones del Estado de Emergencia Sanitaria establecido en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

De otro lado, la EPS CAPITAL DE SALUD, en respuesta a la presente acción de tutela, solicitó la desvinculación a razón de que manifiesta que el accionante desde el 01 de diciembre de 2020, se encuentra afiliado en la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo EPS COMPENSAR y que es esta entidad la que debe brindarle los servicios en salud por el requeridos.

La SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTA D.C, en el término del traslado no otorgo respuesta.

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia en su art. 86 consagra la acción de tutela como un mecanismo sui generis para que todo ciudadano acuda cuando detecte que se le han vulnerado derechos constitucionales fundamentales o que estos estén siendo amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos determinados por la ley. Se trata entonces de un procedimiento preferente, sumario, específico y directo que solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, pero excepcionalmente se autorizará como mecanismo transitorio si existe de por medio un perjuicio irremediable.

En ese orden de ideas, revisando el fundamento fáctico de la acción, se observa que el accionante, pretende, que se tutelen los derechos fundamentales a la seguridad social, derecho a la salud y la vida digna y en consecuencia se ordene la actualización de datos en la encuesta Sisben.

El Sistema de Selección de Beneficiarios – Sisbén, regulado por el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, es una encuesta o medida estadística de clasificación socioeconómica diseñada por el Departamento Nacional de Planeación –en adelante DNP–, mediante la cual se identifican las necesidades de la población más pobre y vulnerable del país. Luego de la aplicación de la misma, los hogares encuestados obtienen un puntaje y un nivel que les prioriza para la asignación de subsidios y programas.

Sobre la implementación de la encuesta Sisben el Decreto 441 de 2077, por medio cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, en el artículo 2.2.8.1.5 estipula:

“Artículo 2.2.8.1.5. Implementación y uso del Sisbén. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley, 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1179 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social.”

Las entidades señaladas en el inciso anterior, y aquellas que la ley determine, definirán la forma en que utilizarán la información registrada en el Sisbén para el manejo de sus programas sociales, en función de los objetivos e impactos perseguidos, la naturaleza de los mismos, los criterios de ingreso, permanencia y salida de cada programa, así como de la información requerida.”

En lo referente a la inclusión en el SIBEN, indica la normatividad en mención que cualquier persona natural puede solicitar su inclusión en el Sisbén ante la entidad territorial en el cual resida, manifiesta por demás que en caso de inconformidad con la información registrada podrá el interesado solicitar la realización de una encuesta SISBEN , trascurridos seis meses después de la publicación de la encuesta, de otro lado indica que las personas están en la obligación de mantener actualizada su información.

Respecto de Bogotá D.C , el Decreto 016 de 2013, por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, indicó en el artículo segundo que entre las funciones de la entidad , está la *"Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del SISBEN."*

Así mismo en el artículo 28 , consagró que la dirección del Sisben de la Secretaría de Distrital de Planeación , tenía a su cargo la consolidación, administración , actualización de la información de la base de datos SISBEN del Distrito Capital , así como la atención o reclamaciones presentadas por los ciudadanos a la encuesta.

De conformidad con lo anterior, en la ciudad de Bogotá, es la Secretaría Distrital de Planeación la entidad responsable de coordinar los operativos de aplicación de encuestas (SISBÉN), conformar, actualizar la base de datos y remitirla al Departamento Nacional de Planeación para el proceso de validación y certificación.

En el caso en particular, obra en el expediente a folio 25 copia de la respuesta otorgada al accionante el día 11 de agosto de 2020 por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en la que se le indica respecto a la actualización de datos, lo siguiente: *"sistema se encuentra su última encuesta realizada en el año 2019 y el*

resultado de la misma permite que su documento de identidad se actualice. Asunto que deben realizar las mismas personas, ante el Sisbén cuando tengan alguna novedad. Si su documento de identidad cambió, usted ha debido tramitar la novedad a la Secretaría Distrital de Planeación, en cualquier Cade o SuperCade de la ciudad. Igualmente, la Secretaría tiene una página web www.sdp.gov.co donde se informan los diferentes canales de atención."

Aunado a lo anterior, el Despacho también procedió a consultar en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación <http://www.sdp.gov.co/>, si era posible realizar la actualización de datos del Sisben, encontrado que la página de la Entidad cuenta con un banner destinado a dicho trámite el cual viene acompañado del respectivos instructivo.

De otro lado, también se ingresó a la página web <https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co>, en donde se indica que para la actualización de datos de la encuesta sisben además de ingresar a la página de la Secretaría Distrital de Planeación, se podría enviar la solicitud al correo electrónico encuestasisben@sdp.gov.co la cual debe ir firmada, acompañada de fotocopia legible del documento de identidad del solicitante y copia del documento de identidad de la persona que requiere actualizar sus datos indicando que tipo de actualización solicitan, un número de teléfono de contacto y un correo electrónico para remitir la respuesta y constancia del registro de la solicitud de actualización. Este último recurso fue implementado por la entidad en el mes de octubre del año en curso.

Ahora bien, brilla por su ausencia, prueba allegada por el accionante en la que se tenga certeza, que se acercó a una oficina de la Secretaría Distrital de Planeación o que procedió a la utilizado los recursos electrónicos proporcionados por la entidad , con el fin de adelantar los trámites de actualización de datos en lo referente al

cambio del documento de identidad y por lo tanto, un hecho omisivo de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en proceder a realizar la actualización de los datos, pues ante ella no se ha presentado dicha solicitud.

Por el contrario, observa el Despacho que el demandante ha realizado acercamientos a otras entidades distritales a fin de que brinde asesoría para la actualización de datos al Sisben. De acuerdo a la documental obrante en el plenario se logra establecer que el actor se acercó a la PERSONERIA DE BOGOTÀ DE BOGOTA de Barrios Unidos, en ésta el personero remitió oficio a la DIRECIÓN DEL SISBEN, para la actualización de datos y que como respuesta de la misma el SDP, dirigió al accionante la comunicación del 11 de agosto de 2020, referida en líneas anteriores, sin que el accionante haya dado curso a lo allí establecido.

Por otra parte, refiere el accionante que debido a la falta de actualización de datos se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la educación, a la salud y a la seguridad social. Precisa el Despacho con relación al derecho a la educación, no se indica que de manera se vulnero el mismo, puesto que de que específica de qué beneficio, subsidio o programa social se ha visto excluido debido a la no actualización de los datos de su cuenta Sisben

Sobre los programas sociales, se debe tener en cuenta que el sisben busca invertir el gasto social a través de programas de índole social , sin que el ingreso al sisben por sí mismo otorgue acceso a programas sociales , pues ello lo debe hacer la entidad territorial encargada siguiendo de criterios de necesidad y asignación de subsidios y beneficios ¹.

En lo relacionado con el derecho a la salud y la seguridad social, reclamado por el

¹ Tutela 1083 de 200

accionante, en donde manifiesta que debido a la falta de actualización de los datos relacionados con el cambio de documento de identidad, no es posible que le sea otorgada asistencia médica por parte de la EPS del régimen subsidiado CAPITAL SALUD a la cual se encuentra afiliado.

En relación con el particular, no obra prueba que demuestre que se le ha negado la atención médica requerida que se le haya suspendido un tratamiento médico. Además, y de acuerdo con la documental allegada por la vinculada EPS CAPITAL SALUD consistente en certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud expedido por ADRES, se constata que el accionante en este momento se encuentra afiliado a la EPS COMPENSAR del régimen contributivo y que por tal razón es esta entidad promotora de salud la que le debe brindar la atención de acuerdo al plan de beneficios en salud establecido por la ley.

En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho vulneración alguna por parte de las entidades aquí involucradas respecto de los derechos fundamentales alegados por el actor, razón por la cual denegará el amparo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad y educación del señor CRISTIAN SANTIAGO CASTAÑEDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.380.320 de conformidad con lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente determinación. Contra la presente providencia procede el recurso de IMPUGNACION, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, REMÍTASE el expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO